REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Gloria Lucero Moreno Linares
Demandado	Miyer Giovanny Agudelo Jara
Radicación	50001 31 10 003 2013 00185 00
Asunto	**No Repone**
Fecha de la providencia	Enero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 08 de noviembre de 2016, mediante el cual se decretó la partición.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que el despacho no ha resuelto la solicitud de fijar audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

Igualmente señala que se elaboren los oficios de la medida cautelar decretada mediante auto 25 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 08 de noviembre de 2016 y fijar nueva fecha para presentar los inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES:

Se declara que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 349 del Código de Procedimiento Civil.

Observa el despacho que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada carece de argumentos legales que la soporten, toda vez que el recurso de reposición tiene por objeto impugnar una decisión que no se encuentra ajustada a derecho, y no dilatar injustificadamente el curso del proceso como se puede colegir del escrito presentado como recurso de reposición, teniendo en cuenta que no argumentó las razones por las cuales el decreto de la partición no se encontraba ajustado a derecho y se limitó a indicar que a la fecha el despacho no ha fijado fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Por lo anterior, no hay lugar a reponer la decisión.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 08 de noviembre de 2016 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2016 inciso tercero.

TERCERO: para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, se señala el **día 14 de marzo de 2017 a las 2:00 p.m.** El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 05 del 26 ENE 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretario